

64. Cuarto, los artículos que, es de esperar, la Comisión adopte y de los que la Asamblea General tome nota en términos generales en su resolución, no contendrán un mecanismo para la solución de controversias, que no es pertinente en los artículos en cuanto tales. Esto naturalmente se entiende sin perjuicio de la cuestión de las disposiciones sobre la relación entre las contramedidas y la solución de controversias, y sobre la propuesta china, en los comentarios y las observaciones de los gobiernos (A/CN.4/515 y Add.1 a 3), si el Comité de Redacción la considerara apropiada a la luz del debate para tratar esas cuestiones en el texto. Repitiendo, en los artículos no habrá una disposición sobre el mecanismo de solución de controversias. No obstante, la Comisión señalará la conveniencia de resolver las cuestiones relativas a la responsabilidad de los Estados; al mecanismo elaborado por la Comisión como en el proyecto aprobado en primera lectura¹³ como medio posible de aplicación, pero también otras posibilidades; y dejará a la Asamblea, en la segunda fase, el examen de si las disposiciones sobre la solución de controversias pueden incluirse en una eventual convención y qué disposiciones serían esas.

65. Se piensa que un procedimiento de ese tipo puede contribuir a la adopción de los artículos por consenso, junto con un planteamiento por consenso de la cuestión de su futuro tratamiento.

¹³ Véase 2665.ª sesión, nota 5.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.

2676.ª SESIÓN

Martes 15 de mayo de 2001, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Peter KABATSI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Candioti, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Elaraby, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kamto, Sr. Kateka, Sr. Lukashuk, Sr. Momtaz, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Simma, Sr. Tomka, Sr. Yamada.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación*)

[Tema 1 del programa]

* Reanudación de los trabajos de la 2673.ª sesión.

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Grupo de Planificación, Sr. Hafner, a anunciar la composición definitiva del Grupo.

2. El Sr. HAFNER (Presidente del Grupo de Planificación) dice que el Grupo de Planificación estará compuesto por los siguientes miembros: Sr. Addo, Sr. Baena Soares, Sr. Brownlie, Sr. Galicki, Sr. Idris, Sr. Kamto, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Pellet, Sr. Rosenstock, Sr. Yamada y Sr. He, miembro *ex officio*.

Se levanta la sesión a las 10.05 horas.

2677.ª SESIÓN

Viernes 18 de mayo de 2001, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Peter KABATSI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Baena Soares, Sr. Candioti, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Galicki, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kamto, Sr. Kateka, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Momtaz, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Simma, Sr. Tomka, Sr. Yamada.

Declaración del Asesor Jurídico

1. El PRESIDENTE invita al Sr. Hans Corell, Secretario General Adjunto para Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, a informar a la Comisión de las recientes novedades jurídicas en las Naciones Unidas.

2. El Sr. CORELL (Secretario General Adjunto para Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico) dice que el informe del Secretario General «Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI» (Informe del Milenio)¹ a la Cumbre del Milenio, celebrada del 6 al 8 de septiembre de 2000, contenía múltiples referencias a los aspectos jurídicos de la labor de las Naciones Unidas. En los preparativos de la Cumbre, la Oficina de Asuntos Jurídicos sugirió que se señalara la oportunidad que brindaba para que los jefes de Estado y de gobierno firmaran y ratificaran convenciones. En una novedad sin precedentes, en los tres días de la Cumbre se adoptaron en total 273 medidas respecto de tratados. El fructífero experimento se repetirá en adelante en cada Asamblea General: cada primavera se recordará a las delegaciones que los jefes de Estado y de gobierno que asistan a la Asamblea podrían aprovechar la ocasión para firmar y ratificar las convenciones en la Oficina de Asuntos Jurídicos, en presencia de los medios de comunicación social.

¹ A/54/2000.

La Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea en su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, contenía también compromisos muy firmes sobre el imperio del derecho, particularmente en los párrafos 9, 24 y 25, estableciendo parámetros que posteriormente podrían ampliarse y varias referencias a la CIJ y a la conveniencia de resolver los conflictos por medios pacíficos.

3. El orador desea felicitar a la Comisión por los progresos realizados respecto de los temas de su programa. La Asamblea General también ha expresado agradecimiento por la labor realizada. Es muy de esperar que el trabajo sobre los temas de la responsabilidad de los Estados y la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas) se concluyan en el actual período de sesiones. Como saben los miembros, la Asamblea tomó nota de la parte del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 52.º período de sesiones relativa a la duración, naturaleza y lugar de celebración de los futuros períodos de sesiones de la Comisión². No puede recalcar demasiado la necesidad de que la Comisión aproveche racional y eficientemente su tiempo y recursos. No cabe duda de que la Asamblea ejercerá gran vigilancia sobre los futuros períodos de sesiones divididos en dos partes, que no deben resultar más costosos ni menos productivos que los períodos de sesiones continuos. Se espera que todos los costos del presente período de sesiones serán cubiertos con cargo a los fondos procedentes de los recursos existentes. En cuanto a los futuros períodos de sesiones, se ha previsto un período de sesiones de diez semanas dividido en dos partes para el 54.º período de sesiones de la Comisión.

4. En su resolución 55/153, de 12 de diciembre de 2000, la Asamblea General expresó su agradecimiento a la Comisión por la valiosa labor sobre el tema de la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados; tomó nota de los artículos sobre el tema; e invitó a los gobiernos a tener en cuenta, cuando proceda, las disposiciones contenidas en los artículos al tratar las cuestiones de la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados. La Asamblea recomendó también que se hiciera todo lo posible para la amplia difusión del texto de los artículos —recomendación conforme a la cual los artículos se han puesto a disposición en Internet— mientras se están debatiendo actualmente otras posibilidades. Por último, la Asamblea decidió incluir el tema en el programa de su quincuagésimo noveno período de sesiones con el propósito de estudiar la posibilidad de concluir una convención.

5. En cuanto a las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, la Asamblea General, en su resolución 55/150, de 12 de diciembre de 2000, estableció un Comité especial sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes que había de reunirse durante dos semanas en marzo de 2002 para proseguir la labor realizada sobre el tema, consolidar los puntos de acuerdo y resolver las cuestiones pendientes con miras a elaborar un instrumento que fuera generalmente aceptable.

6. En junio de 2000, la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional había terminado su trabajo sobre el proyecto de texto de las Reglas de Procedimiento y Prueba y sobre los Elementos de los Crímenes. En el curso de su trabajo, la Comisión Preparatoria señaló algunos errores cometidos por inadvertencia en el texto: eso explica la demora de la publicación del texto final del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Una versión definitiva se publicará en breve y entonces los parlamentos podrán proceder a la ratificación.

7. La Comisión Preparatoria está examinando cinco temas: el proyecto de acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas; el proyecto de acuerdo sobre los privilegios y las inmunidades de la Corte; el reglamento de la Asamblea de Estados Partes; el proyecto de estatuto y reglamento financiero; y la definición del delito de agresión. Se han hecho progresos sustantivos respecto de varios de estos temas, algunos de los cuales se espera que termine la Comisión Preparatoria en el próximo período de sesiones, que se celebrará del 24 de septiembre al 5 de octubre de 2001. La Comisión Preparatoria ya ha comenzado a estudiar las disposiciones prácticas para el establecimiento de la Corte. Muchos creen que el Estatuto de Roma, que ha recibido 139 firmas y 31 ratificaciones, entrará en vigor a mediados de 2002. El Paraguay es el último Estado en haber ratificado el Estatuto de Roma, el 14 de mayo de 2001.

8. En cuanto a las actividades para establecer tribunales penales internacionales en Sierra Leona y Camboya, el Consejo de Seguridad, mediante su resolución 1315 (2000) de 14 de agosto de 2000, pidió al Secretario General que negociara un acuerdo con el Gobierno de Sierra Leona con el fin de crear un tribunal especial independiente, no como, en los casos de la ex Yugoslavia y de Rwanda, de conformidad con el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, sino en virtud de un acuerdo *sui generis*. El 1.º de enero de 2001 se llegó a un acuerdo entre el Gobierno de Sierra Leona, el Consejo y el Secretario General sobre el establecimiento de un tribunal y sobre su estatuto. El 23 de marzo de 2001 el Secretario General invitó a los Estados Miembros a hacer promesas de contribuciones voluntarias a la financiación del tribunal para el 22 de mayo de 2001. Entretanto, el orador se ha reunido personalmente varias veces con un grupo de Estados interesados, y en breve se creará un pequeño comité de gestión para comprobar si las contribuciones voluntarias prometidas proporcionarán la financiación suficiente para organizar el tribunal.

9. El caso de Camboya es más complejo: se prevé un tribunal nacional, pero con presencia internacional. En 2000 el orador visitó dos veces Phnom-Penh para negociar con el Sr. Sok An, Ministro de Estado encargado del Consejo de Ministros, el texto de un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Camboya. No obstante, hasta enero de 2001 la Asamblea Nacional y el Senado no adoptaron una ley nacional sobre la cuestión, texto que posteriormente se remitió al Consejo Constitucional para que lo reexaminara. Quedan pendientes algunas cuestiones de interés claramente nacional, y la Oficina de Asuntos Jurídicos está esperando una traducción oficial

² Anuario... 2000, vol. II (segunda parte), párrs. 734 y 735.

de la ley adoptada por el Parlamento, con lo cual el acuerdo quedaría finalizado.

10. En cuanto al terrorismo, el Comité Especial establecido por la Asamblea General en su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, celebró su quinto período de sesiones del 12 al 23 de febrero de 2001 y ha continuado examinando un proyecto de convención internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, así como un proyecto de convención amplio sobre el terrorismo internacional. Con arreglo a su mandato, el Comité Especial ha abordado también la cuestión de convocar a una conferencia de alto nivel sobre el terrorismo. El mandato del Comité Especial fue renovado por la Asamblea General mediante su resolución 55/158, de 12 de diciembre de 2000.

11. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus Protocolos (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional) se abrieron a la firma en la conferencia política de alto nivel para la firma celebrada en Palermo (Italia) del 12 al 15 de diciembre de 2000, a cuya ceremonia de apertura asistió el Secretario General. En una imponente expresión de solidaridad multilateral, 124 países firmaron la Convención, en tanto que sus dos Protocolos recibieron 82 y 79 firmas respectivamente. El número de firmas asciende ahora a 126, 85 y 82, pero aún no se han presentado ratificaciones o adhesiones. El objetivo de la Convención y de los Protocolos es aumentar la cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada, en particular el blanqueo de dinero. La Convención prevé, entre otras cosas, la cooperación en asuntos judiciales, la armonización de las legislaciones nacionales, el intercambio de información, la extradición y la protección de testigos. La Convención establece también un mecanismo de financiación para ayudar a los países necesitados a cumplir con sus obligaciones jurídicas internacionales en el ámbito interno. Se negociarán con arreglo a la Convención otros protocolos. Ya se ha terminado el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en breve se abrirá a la firma. La conferencia para la firma estuvo acompañada del «Simposio sobre el imperio de la ley en la aldea global — cuestiones de soberanía y universalidad», al que asistieron muchas personalidades. La prensa y los medios de comunicación internacionales informaron ampliamente sobre el Simposio. En calidad de Asesor Jurídico, participó como orador destacado en dicho Simposio y trató una amplia gama de las cuestiones de preocupación actual, en particular la ciberdelincuencia.

12. En cuanto al derecho del mar, la undécima Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (14 a 18 de marzo de

2001) se está celebrando en Nueva York, y está examinando temas tales como el reglamento financiero revisado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el reglamento de la reunión de los Estados Partes, la creación de un comité de finanzas y las cuestiones relacionadas con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular con respecto al artículo 319, que requiere que el Secretario General informe a los Estados Partes sobre las novedades relativas al derecho del mar. En el momento de redactarse la Convención no se había previsto que la Asamblea General desempeñara un papel tan activo en el ámbito del derecho del mar. Como su departamento presenta un informe anual a la Asamblea sobre cuestiones relativas al derecho del mar, ese informe quizá baste también para la reunión de los Estados Partes. El último informe, que está disponible en Internet, contenía datos alarmantes sobre las múltiples y cada vez más frecuentes amenazas a los mares.

13. El proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 para facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos celebró su segunda reunión del 7 al 11 de mayo de 2001 y se centró en la ciencia marina y en el desarrollo y la transmisión de tecnología marina, así como en la coordinación y cooperación para combatir la piratería y el robo armado en el mar.

14. Durante los últimos diez años o más se han celebrado reuniones oficiosas de los asesores jurídicos de los ministerios de relaciones exteriores paralelamente a las reuniones de la Sexta Comisión durante el debate del informe de la CDI a la Asamblea General, con el objeto de conseguir la presencia de personas que desempeñan un papel crucial en la coordinación de los trabajos de los distintos ministerios nacionales afectados por las propuestas de la Comisión. La próxima reunión de los asesores jurídicos se celebrará los días 29 y 30 de octubre y estará coordinada por el Sr. Sreenivasa Rao.

15. En cuanto a los programas de extensión, el 6 de junio de 2000 el orador tomó la iniciativa de distribuir una circular, a través de los asesores jurídicos en las capitales y del boletín de la American Society of International Law, pidiendo a los decanos de las facultades de derecho de todo el mundo que incluyeran la enseñanza de derecho internacional en sus programas de estudio. También debatió dicha propuesta en una reunión de los decanos y profesores de las facultades de derecho rusas, celebrada en Moscú en noviembre de 2000. Las ventajas de fomentar la enseñanza y divulgación del derecho internacional a todos los niveles son evidentes. No obstante, el seguimiento de esta iniciativa debe venir de los propios universitarios. Entre tanto, continúa el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional. El Programa incluye la organización de cursos y seminarios, publicaciones jurídicas especializadas, la constante actualización de los sitios de derecho internacional en la Red, y el mantenimiento y ampliación de la biblioteca audiovisual de las Naciones Unidas sobre el derecho internacional. En el año 2000, un seminario regional para los países de Asia Central y el Oriente

Medio, celebrado en Teherán, acogió a 26 participantes de 14 países de la región.

16. Desea señalar a la atención la página en la Red de la Oficina de Asuntos Jurídicos³, que también es accesible por conducto del enlace «Derecho internacional» en el sitio en la Red de las Naciones Unidas⁴. La página en la Red contiene enlaces importantes con información del Asesor Jurídico y con la «Estrategia para una Era de aplicación del derecho internacional — Plan de Acción». Sobre la cuestión general del acceso a Internet, el orador considera lamentable que las Naciones Unidas cobren actualmente a los estudiantes el acceso a la Colección de tratados. No obstante, se están adoptando disposiciones para que determinadas categorías de usuarios puedan tener acceso gratuitamente mediante una contraseña.

17. En los últimos diez años se han producido notables novedades en el derecho internacional. Las cuestiones del imperio del derecho a nivel nacional y en las relaciones internacionales ocupan un lugar destacado en el programa de las Naciones Unidas. El Secretario General está, a nivel personal, profundamente comprometido con ese programa y la Comisión desempeña un papel importante en esa labor. En consecuencia, el orador desea pleno éxito a los miembros de la Comisión en sus tareas futuras.

18. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a hacer preguntas y formular observaciones al Asesor Jurídico.

19. El Sr. MOMTAZ dice que agradece especialmente al Asesor Jurídico la información que ha facilitado sobre el establecimiento de un tribunal especial en Sierra Leona para que persiga los crímenes de guerra. Cuando el representante del Secretario General firmó el Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido de Sierra Leona (Acuerdo de Lomé)⁵ en nombre de las Naciones Unidas, hizo constar la objeción de las Naciones Unidas contra los Estados que conceden amnistía a las personas acusadas por el tribunal de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad. ¿Qué medidas está adoptando la Oficina del Asesor Jurídico para impedir que se amnistie a tales personas?

20. El Sr. LUKASHUK dice que el discurso del Asesor Jurídico en Moscú sobre la evolución del derecho internacional fue muy apreciado y espera que los miembros de la Comisión tengan la oportunidad de leerlo. Destaca la importancia de la labor que están realizando el Asesor Jurídico y la Oficina de Asuntos Jurídicos en la enseñanza y difusión del derecho internacional. El derecho internacional está convirtiéndose en parte del derecho interno, y ya no es un ámbito exclusivo de los juristas internacionales. A su vez, todos los juristas se ven afectados por esa evolución y, a fin de evitar graves consecuencias, es importante que a los juristas profesionales no se les permita seguir desconociendo ese ámbito, como sucede con demasiada frecuencia. Los temas deben enseñarse más ampliamente y no sólo en su aspecto general sino también en los temas especializados de derecho penal internacional, derecho económico internacional y el derecho laboral internacional; de otro modo, el derecho

interno podría aplicarse de forma incorrecta. Los medios de comunicación social apenas prestan atención al tema del derecho internacional. Por tanto, las Naciones Unidas deberían alentar su enseñanza, y también tratar de inculcar la noción de justicia internacional. Pide al Asesor Jurídico que dé cuenta de los progresos realizados en el Comité Especial sobre la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento del papel de la Organización.

21. El Sr. KATEKA pregunta por qué el tribunal especial de Sierra Leona ha de financiarse con contribuciones voluntarias. Es de esperar que la falta de recursos no conduzca a una denegación de justicia, como tiende a suceder a nivel nacional. Se pregunta por qué el nuevo tribunal se está estableciendo sobre una base diferente de las establecidas para juzgar los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad en Rwanda y en la ex Yugoslavia. Existe el riesgo de que se entienda mal la naturaleza de un tribunal *sui generis*.

22. El Sr. SIMMA dice que solicita información sobre la marcha de los trabajos respecto del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*.

23. El Sr. DUGARD dice que aplaude la importancia que el Asesor Jurídico concede a la formación jurídica. No obstante, debe tenerse presente que la mayoría de los países en desarrollo en sus universidades no tienen acceso a Internet. Convendría que ejemplares de documentación jurídica de las Naciones Unidas se distribuyeran a las universidades africanas.

24. El Sr. YAMADA dice que siempre es difícil obtener los recursos necesarios para los trabajos de la Comisión y agradece los esfuerzos del Asesor Jurídico en ese sentido. Espera que el Asesor Jurídico asegure a los miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que la Comisión está resuelta a aplicar las medidas de economía de costos decididas en su 52.º período de sesiones.

25. El Sr. CRAWFORD aplaude las mejoras introducidas por la Oficina de Asuntos Jurídicos para facilitar el acceso electrónico a su documentación. El orador utiliza ampliamente su base de datos sobre los tratados, que ha mejorado considerablemente en los últimos cinco años, pero la información sobre los tratados registrados, *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas, especialmente los tratados bilaterales, es bastante desigual. Muchos Estados no registran prácticamente ninguno de sus tratados, pese a la disposición de la Carta de las Naciones Unidas que les obliga a hacerlo. Debería señalarse a la atención de los Estados la conveniencia de registrar los tratados, a fin de que la base de datos refleje con más exactitud la situación de las relaciones convencionales entre los Estados.

26. El Sr. GALICKI dice que a él también le preocupa el registro de la publicación de los tratados. Espera que se acelere el proceso de publicación en vez de demorarse, mediante la introducción de las técnicas electrónicas de publicación.

27. El Sr. CORELL (Secretario General Adjunto para Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico), respondiendo a las preguntas de los miembros de la Comisión, dice que durante las negociaciones del Acuerdo de Lomé se hizo

³ <http://untreaty.un.org/ola-internet/olahome.html>.

⁴ www.un.org/law/.

⁵ S/1999/777, anexo.

una disposición para conceder una amnistía general, que objetó el representante del Secretario General formulando una reserva en nombre de las Naciones Unidas. El Gobierno le ha asegurado que no se trata de que a las personas culpables de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad se les conceda una amnistía en Sierra Leona. La Comisión de Averiguación de la Verdad y de Reconciliación, establecida en virtud del Acuerdo de Lomé, tratará todas estas cuestiones. En cuanto a la naturaleza del tribunal especial de Sierra Leona, incumbe a las instituciones que crean un tribunal decidir qué tipo de tribunal será. A diferencia del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda, que fueron establecidos por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en el caso de Sierra Leona el Gobierno ha asegurado al Secretario General su cooperación y ha pedido negociar la organización del tribunal especial. Por tanto, el Consejo no tiene necesidad de aplicar el Capítulo VII de la Carta y el tribunal se constituirá sobre una base técnica y jurídica diferente. En cuanto al tribunal de Camboya, ni el Consejo ni la Asamblea han intervenido en absoluto, de forma que el Secretario General ha tenido que actuar sólo en respuesta a una petición de asistencia de Camboya para crear un tribunal y en la negociación del apoyo internacional. No obstante, los criterios aplicados deben ser no menos estrictos, y al negociar acuerdos con Sierra Leona y con Camboya ha insistido en que los tribunales cumplan las normas vigentes, especialmente la del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En cuanto a la financiación, una institución de las Naciones Unidas normalmente se financiaría con las contribuciones de los Miembros, pero esto no ha sido necesario en el caso del tribunal especial de Sierra Leona.

28. Por lo que se refiere a las observaciones sobre la enseñanza y divulgación del derecho internacional, al orador le alentó, durante su visita a Moscú, la presencia en su discurso de varios decanos de facultades de derecho y el gran interés en el tema existente en la Federación de Rusia.

29. En cuanto a la pregunta del Sr. Simma, ha habido un considerable afinamiento de los métodos para medir la labor realizada en el seno de la Oficina de Asuntos Jurídicos desde que fue nombrado Asesor Jurídico en 1994. En esa época, la Sección de Tratados tenía que hacer frente a un atraso de 11 años en la publicación de tratados, equivalente a 540 volúmenes en la Serie de Tratados. El ingreso de tratados ascendía a unos 50 volúmenes al año. La introducción de sistemas informáticos y de publicación electrónica ha reducido considerablemente el volumen del trabajo atrasado y se espera que desaparezca por completo en 2002, pero esto significa publicar el triple de volúmenes cada año de lo que se publicaría dentro de un plan normal de producción. Una vez eliminado el trabajo atrasado habría que reestructurar la Sección de Tratados para hacer frente a la nueva situación. Lo mismo sucedía con respecto al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, por haber un considerable volumen de trabajo atrasado que equivalía a 17 años de trabajo, y porque en la tarea de compilación participan varios departamentos de la Oficina de Asuntos Jurídicos y no sólo la Sección

de Tratados, por lo que no es fácil diseñar una estrategia apropiada para superarlo. No obstante, en el año 2000 pudo obtener fondos de diversos departamentos para despachar el trabajo pendiente; el orador está siguiendo muy de cerca la marcha de los trabajos. Desde el decenio de 1990 la Sexta Comisión ha demostrado un renovado interés en el *Repertorio*, como registro de la historia de la Organización.

30. Ya se están proporcionando ejemplares de las publicaciones jurídicas a los países en desarrollo. Con la difusión de la nueva tecnología y la más rápida divulgación de la información, el acceso a tales materiales mejorará.

31. Asegura al Sr. Yamada que comunicará su opinión sobre la financiación a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. En cuanto a la preocupación del Sr. Crawford por el registro de tratados, el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas refleja la determinación de la Organización, tras la experiencia de los decenios de 1930 y de 1940, de que ya no haya más tratados «secretos». La Oficina de Asuntos Jurídicos seguirá recordando a los Estados su obligación de registrar sus tratados. El Secretario General es el depositario de más de 520 tratados multilaterales, y cada vez que se adopta una medida respecto de ellos, los Estados Miembros tienen que ser notificados, aunque ahora se hace automáticamente por computadora. Los datos de registro de tratados se anotan electrónicamente de forma automática y, por tanto, se mantienen al día totalmente.

32. En el sitio en la Red de la División de Codificación puede encontrarse un resumen de las actuaciones del Comité Especial sobre la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento del papel de la Organización. Algunas de las funciones del Comité, especialmente las de carácter político, se han retirado del Comité Principal y se han confiado a un grupo de trabajo bajo la presidencia del Presidente de la Asamblea General.

33. En suma, puede garantizar a la Comisión que los juristas de la Organización están en todo momento dentro de la dirección fundamental de su actividad.

Las reservas a los tratados⁶ (A/CN.4/508 y Add.1 a 4⁷, A/CN.4/513, secc. D, A/CN.4/518 y Add.1 a 3⁸, A/CN.4/L.603/Rev.1)

[Tema 5 del programa]

INFORMES QUINTO Y SEXTO DEL RELATOR ESPECIAL

34. El PRESIDENTE recuerda que en el 52.º período de sesiones la Comisión concluyó el debate de la primera parte del quinto informe del Relator Especial sobre las reservas a los tratados (A/CN.4/508 y Add.1 a 4). Abordará ahora la segunda parte de ese informe.

35. El Sr. PELLET (Relator Especial), presentando la segunda parte de su quinto informe, dice que su sexto

⁶ Véase el texto de los proyectos de directrices aprobados provisionalmente por la Comisión en sus períodos de sesiones 50.º, 51.º y 52.º en *Anuario... 2000*, vol. II (segunda parte), párr. 662.

⁷ Véase *Anuario... 2000*, vol. II (primera parte).

⁸ Reproducido en *Anuario... 2001*, vol. II (primera parte).

informe (A/CN.4/518 y Add.1 a 3) estará listo para examen durante la segunda parte del período de sesiones. Señala a la atención su introducción al capítulo III del quinto informe⁹ y el tratamiento del tema de las reservas a los tratados en el informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 52.º período de sesiones¹⁰.

36. Los 14 proyectos de directrices y las tres cláusulas modelo que acompañan a la directriz 2.3.1, sometidas al examen de la Comisión, se refieren todos al momento de la formulación de las reservas y de las declaraciones interpretativas, ya sean simples o condicionales. Llenan la especie de laguna existente en la definición de la Convención de Viena de 1969 y en la parte de la Guía de la práctica que incorpora y elabora esa definición. Los proyectos de directrices pertenecen a dos grupos. El primero lo forman las directrices relativas a la obligación de confirmación formal de la reserva y de las declaraciones interpretativas y las limitaciones de las mismas (las directrices 2.2.1 a 2.2.4 sobre las reservas y las directrices 2.4.3 a 2.4.6 sobre las declaraciones interpretativas). El tema del segundo grupo es la cuestión más delicada de las reservas tardías y de las declaraciones interpretativas (las directrices 2.3.1 a 2.3.4 y 2.4.7 y 2.4.8).

37. La idea general en que se basa el segundo grupo es que las reservas tardías constituyen una amenaza para la estabilidad de la situación de los tratados. Personalmente no aprueba las reservas tardías, pero existen y constituyen indudablemente una útil válvula de seguridad. Cuando un tratado concede a los Estados partes el derecho a denunciar el tratado, es absurdo obligarlos a denunciar el tratado a fin de acceder posteriormente al mismo con reservas, siempre que todos los demás Estados partes no tengan objeciones. Es decir, este «perro» en particular es menos peligroso que algunos que enfrentó anteriormente la Comisión y, aunque quizá no hay que ponerle un bozal, al menos debería atarse con una correa corta. Ésta es la finalidad misma de los proyectos de directrices expuestos en los párrafos 279 a 325 de su quinto informe, a saber, limitar la posibilidad de formular reservas tardías, a fin de garantizar que sigan siendo excepcionales y estén bajo el control de todos los Estados partes.

38. El informe de la CDI a la Asamblea General expuso en una nota los 14 proyectos de directrices que aún están examinándose¹¹, permitiendo así a las delegaciones abordarlos en sus declaraciones ante la Sexta Comisión. Además, en febrero el orador recibió valiosas observaciones del Reino Unido. En general las observaciones se referían a la directriz 2.2.1 (Formulación de reservas en el momento de la firma y confirmación formal) y la directriz 2.2.2 (Formulación de reservas durante la negociación o en el momento de la adopción o la autenticación del texto del tratado y confirmación formal). En la Sexta Comisión se sugirió refundir ambas directrices. El Reino Unido, por su parte, teme que la inclusión de la directriz 2.2.2 consagre una práctica que carece de fundamento jurídico. El proyecto de directriz 2.2.4 (Reservas en el momento de la firma previstas expresamente en el tratado) ha sido objeto de varias observaciones, en particular la de si la

norma que enuncia constituye una *lex specialis* y, en consecuencia, si es adecuado incluirla.

39. La directriz 2.3.1 (Formulación tardía de una reserva) se ha debatido. Varios oradores han coincidido en que no les gustan las reservas tardías y han subrayado la necesidad de limitar su uso. A ese respecto, varias delegaciones acogieron la decisión del Secretario General de ampliar a 12 meses el plazo en el cual los Estados pueden reaccionar a una reserva tardía. Personalmente considera que ese plazo es demasiado largo, pero propone adoptarlo a los efectos de los proyectos de directrices. Muchos Estados han expresado sus opiniones sobre las normas que deben aplicarse a la modificación de las reservas y ha tenido debidamente cuenta de ellas al redactar su sexto informe.

40. El sexto informe mencionaba recientes novedades en lo relativo a las reservas a los tratados, de las que desea indicar una. En su 50.º período de sesiones, en su decisión 1998/113 de 26 de agosto de 1998, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos pidió a uno de sus miembros, la Sra. Françoise Hampson, que presentara un documento de trabajo sobre la cuestión de las reservas a los tratados de derechos humanos, cosa que hizo en el 51.º período de sesiones de la Subcomisión, en 1999¹², y la Subcomisión tomó nota de ese documento. En respuesta, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión que solicitara a la Sra. Hampson que presentara a la Subcomisión un mandato revisado para el estudio propuesto, aclarando más la manera en que el estudio complementaría los trabajos ya en marcha sobre las reservas a los tratados de derechos humanos, particularmente en la CDI. A la luz de esa decisión, la Sra. Hampson no ha presentado ningún documento al 52.º período de sesiones de la Subcomisión, en 2000.

41. Pese a la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión, en su resolución 2000/26 de 18 de agosto de 2000, confirmó su posición anterior fijando un calendario para los trabajos de la Sra. Hampson y le solicitó que recabara el asesoramiento y la cooperación del Relator Especial de la CDI y de todos los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y, con ese fin, pidió la autorización para una reunión de la Sra. Hampson y el Relator Especial de la CDI y los presidentes de los órganos pertinentes creados en virtud de tratados.

42. Incluso antes de que se adoptara esa resolución, el orador se había puesto en contacto con la Sra. Hampson, como le había autorizado a hacerlo la CDI. El orador entiende, partiendo de ese contacto oficioso, que el estudio de la Sra. Hampson no duplica necesariamente los trabajos de la CDI y que, de hecho, podría proporcionar material que adelantaría ese trabajo si, como la Sra. Hampson le aseguró, el estudio trata exclusivamente de la práctica de los Estados en el ámbito de las reservas a los tratados de derechos humanos. No obstante, si el estudio siguiera el curso trazado en su primer documento de trabajo, respaldado por la Subcomisión en su 51.º período de sesiones y de nuevo en su 52.º período de sesiones, consistiría en mucho más que un catálogo de la práctica de los Estados y trataría el régimen específico aplicable a las

⁹ Anuario... 2000, vol. I, 2651.ª sesión.

¹⁰ *Ibid.*, vol. II (segunda parte), párrs. 638 a 661.

¹¹ *Ibid.*, nota 199.

¹² E/CN.4/Sub.2/1999/28.

reservas a los tratados de derechos humanos, suponiendo que tal régimen exista. Esto inevitablemente duplicaría los esfuerzos de la CDI.

43. La Comisión de Derechos Humanos parece compartir la preocupación del orador, porque en la decisión 2001/113, de 25 de abril de 2001, pidió de nuevo a la Subcomisión que reconsiderara su petición a la luz del trabajo que está realizando la CDI. Para ser franco, no está seguro de lo que haya de hacerse. La Subcomisión puede proseguir su camino, por encima de las objeciones de la Comisión de Derechos Humanos. Sería inapropiado que la CDI se injiriera en las relaciones entre los dos órganos, sin embargo. Si la CDI está de acuerdo, escribirá a la Sra. Hampson preguntándole acerca de sus intenciones y asegurándole que está dispuesto a trabajar con ella de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos. También le facilitará las opiniones de la CDI sobre el tema y, con ese fin, las contribuciones de los miembros serían bienvenidas.

44. Por último, espera que los 14 proyectos de directrices y las 3 cláusulas modelo enunciadas en su informe puedan remitirse al Comité de Redacción.

Responsabilidad de los Estados¹³ (continuación*)
(A/CN.4/513, secc. A, A/CN.4/515 y Add.1 a 3¹⁴, A/CN.4/517 y Add.1¹⁵, A/CN.4/L.602 y Corr.1 y Rev.1 y Corr.1)

[Tema 2 del programa]

CUARTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (conclusión*)

45. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial), informando sobre las dos reuniones del grupo de trabajo de composición abierta convocadas para dar orientación al Comité de Redacción sobre las restantes cuestiones de principio relativas al proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, dice que el Comité ya ha resuelto las cuestiones relativas a términos tales como «Estado lesionado», «lesiones» y «daños». Subsisten, no obstante, dos grupos de cuestiones de preocupación general. La primera se refiere a la segunda parte, capítulo III (Violaciones graves de obligaciones esenciales para con la comunidad internacional), y la segunda a la segunda parte *bis*, que ahora se ha reenumerado como tercera parte, capítulo II (Contrameditadas). Se ha sostenido un interesante debate y el Comité ya ha aplicado los resultados completando, en una forma sumamente satisfactoria, una nueva versión de la segunda parte, capítulo III.

46. La segunda parte, capítulo III, ha sido objeto de un debate largo y difícil. Hubo acuerdo general en que podía mantenerse, suprimiendo el párrafo 1 del artículo 42 (Consecuencias de las violaciones graves de obligaciones debidas a la comunidad internacional en su conjunto), que se refiere a los daños que reflejan la gravedad de la infracción, pero con la posible sustitución, que ha de examinar

el Comité de Redacción, de una categoría que trate de los incumplimientos graves de una obligación establecida por una norma imperativa de derecho internacional general. Aparte del hecho de que la noción de norma imperativa está firmemente establecida en la Convención de Viena de 1969, pareció prudente contemplar el efecto de tales obligaciones fundamentales en lo que se refiere a las cuestiones subyacentes de la obligación incluida en las partes primera y segunda. La noción de obligaciones para con la comunidad internacional en su conjunto se refiere más a cuestiones de invocación, como dijo la CIJ en el asunto *Barcelona Traction*. También se ha propuesto que el Comité siga examinando los aspectos de las consecuencias de los incumplimientos graves, como figura en el artículo 42.

47. En cuanto a la tercera parte, capítulo II, el grupo de trabajo consideró indeseable tratar de incorporar la totalidad o una parte sustancial de los artículos sobre las contramedidas en el artículo 23 (Contrameditadas respecto de un hecho internacionalmente ilícito), que trata solamente de un aspecto del problema. Se mantendría el artículo 23, así como la tercera parte, capítulo II, pero el artículo 54 (Contrameditadas tomadas por Estados que no sean Estados lesionados) ha sido sumamente polémico y se sustituiría por una cláusula de salvaguardia, cuyos términos aún están siendo debatidos por el Comité de Redacción. Se reconsiderará el artículo 53 (Condiciones del recurso a las contramedidas), ya que muchos miembros de la Comisión han puesto en duda el valor de la distinción trazada entre contramedidas urgentes y provisionales, por una parte, y las demás contramedidas, por la otra. Entre otras cosas, en cierto sentido todas las contramedidas son provisionales. También se ha considerado que debería simplificarse el artículo 53 y ponerse en consonancia con las decisiones del tribunal arbitral en el asunto *Accord relatif aux services aériens* y en las decisiones de la CIJ en el asunto *Projet Gabčíkovo-Nagymaros*. Además, los artículos 51 (Obligaciones que no pueden ser afectadas por las contramedidas) y 52 (Proporcionalidad) necesitan cierto reexamen.

48. Tras el debate y aclaración de estas cuestiones, el grupo de trabajo convino en que podía elaborarse un texto aceptable y propuso pedir al Comité de Redacción que diera efecto a los resultados del debate.

Se levanta la sesión a las 11.30 horas.

2678.ª SESIÓN

Martes 22 de mayo de 2001, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Peter KABATSI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Baena Soares, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kamto, Sr. Kateka, Sr. Kusuma-

* Reanudación de los trabajos de la 2675.ª sesión.

¹³ Véase el texto del proyecto de artículos aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción en segunda lectura en *Anuario... 2000*, vol. II (segunda parte), cap. IV, anexo.

¹⁴ Véase la nota 7 *supra*.

¹⁵ *Ibid.*

Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Momtaz, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Simma, Sr. Tomka, Sr. Yamada.

Las reservas a los tratados¹ (continuación) (A/CN.4/508 y Add.1 a 4², A/CN.4/513, secc. D, A/CN.4/518 y Add.1 a 3³, A/CN.4/L.603/Rev.1)

[Tema 5 del programa]

INFORMES QUINTO Y SEXTO DEL RELATOR ESPECIAL
(continuación)

1. El Sr. GAJA observa en el análisis minucioso que el Relator Especial ha ofrecido en la segunda parte de su quinto informe (A/CN.4/508 y Add.1 a 4) que la práctica de los Estados en materia de reservas a los tratados resulta en la realidad mucho más compleja de lo que parecía a primera vista. Sin duda la Comisión no tiene que detenerse sobre todas las hipótesis, pero ciertamente debería prestar atención a la cuestión de las reservas tardías, de las que la práctica ofrece bastantes ejemplos, incluso en el seno del Consejo de Europa pese a la posición crítica adoptada al respecto por el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público. Las reservas tardías son las reservas formuladas después del último momento útil previsto en el apartado *d* del párrafo 1 del artículo 2 y en el artículo 19 de la Convención de Viena de 1969, y se admiten, como ha señalado con razón el Relator Especial, a condición de que los demás Estados contratantes no planteen objeciones. Se trata de una práctica a veces discutida, pero que responde a la exigencia de cierta flexibilidad, sobre todo cuando permite a un Estado alcanzar el mismo resultado que obtendría denunciando primero el tratado para ratificarlo de nuevo a continuación con la reserva deseada. En algunos casos, las reservas tardías tienen por objeto remediar errores que puede haber cometido el Estado u opciones apresuradas que le llevaron a omitir la formulación de reservas en el momento de la ratificación del tratado. Las reservas tardías pueden estar expresamente admitidas por el tratado, como sucede en el caso de las reservas tardías emitidas por el Gobierno de Grecia y por el Gobierno del Reino Unido al párrafo 3 del artículo 1 de la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras⁴. Es decir, las reservas tardías pueden ser perfectamente admisibles en cuanto a su contenido. En la medida en que el Estado reservatario rectifica en cierto sentido el consentimiento que ha expresado, es evidente que todas las demás partes contratantes deben en cierto modo consentir en que se haga la reserva. A tal efecto, parece razonable dejar a las demás partes contratantes un plazo adecuado para apreciar la reserva tardía. En ese plazo, que es de

¹ Véase el texto de los proyectos de directrices aprobados provisionalmente por la Comisión en sus períodos de sesiones 50.º, 51.º y 52.º en *Anuario... 2000*, vol. II (segunda parte), párr. 662.

² Véase *Anuario... 2000*, vol. II (primera parte).

³ Reproducido en *Anuario... 2001*, vol. II (primera parte).

⁴ *Traités multilatéraux déposés auprès du Secrétaire général : état au 31 décembre 2000* [publicación de las Naciones Unidas (n.º de venta: F.01.V.5), ST/LEG/SER.E/19 (Vol. II)], págs. 260, 262 y 265.

12 meses en la práctica actual del Secretario General, las partes contratantes podrían indicar si tienen una objeción que formular al atraso de la reserva y a su contenido, o simplemente a su contenido. Con este espíritu el Sr. Gaja suscribe las directrices 2.3.1 (Formulación tardía de una reserva) y 2.3.2 (Aceptación de la formulación tardía de una reserva) presentadas por el Relator Especial⁵.

2. Si la objeción no se refiere más que al contenido de la reserva, la objeción no debería producir efectos más que en las relaciones entre el Estado reservatario y el Estado que objeta la reserva. El Relator Especial reconoce la distinción entre los dos tipos de objeción. Esta distinción debe destacarse más en la directriz 2.3.3 (Objeción a la formulación tardía de una reserva). Debería hacerse referencia en el texto a la objeción a la formulación tardía de una reserva, lo que por otra parte permitiría alinear el texto con la directriz 2.3.2.

3. La admisibilidad de las reservas tardías plantea un problema de coherencia con el régimen establecido por la Convención de Viena de 1969. Ciertamente cabría sostener que la Convención no resuelve la cuestión y que los proyectos de directrices sobre las reservas tardías no hacen más que colmar una laguna, pero queda la definición de las reservas dadas en el apartado *d* del artículo 2 y en el texto del artículo 19 de la Convención. Además, la definición de las reservas dada en la directriz 1.1 excluye las reservas tardías. Por tanto, se plantea la cuestión de saber cómo designar a las reservas tardías. Dado que la práctica utiliza, no obstante, en este caso el término «reserva» y que el régimen de estas reservas, una vez admitidas, es el mismo que el de las demás reservas, es difícil proponer otro término, al menos desde el momento que en ausencia de objeción dentro de los plazos prescritos se haya admitido una reserva tardía. Quizá habría que hablar no de «reserva tardía», sino más bien de «tentativa de reserva» hasta que hayan expirado los plazos. Ciertamente, esta cuestión de terminología podría dilucidarse en el comentario, pero sería bueno preguntarse si no podría aclararse en la parte misma del proyecto dedicada a las directrices sobre definiciones.

4. Dicho esto, las reservas tardías son un elemento de complicación en las relaciones contractuales y deberían evitarse en la medida de lo posible, como señala el Relator Especial con razón en el párrafo 311 de su quinto informe. Dadas estas condiciones la cláusula modelo «reservas formuladas después de haber manifestado el consentimiento a quedar obligado por el tratado», en la directriz 2.3.1, cualquiera que sea la variante entre las tres propuestas por el Relator Especial, no tiene razón de ser, ya que parece favorecer el fenómeno de las reservas tardías previendo la posibilidad de insertar en un tratado una cláusula que reconozca la admisibilidad de las reservas tardías de una manera mucho más general.

5. Por otra parte, el Sr. Gaja no ve porqué la regla de la unanimidad de las demás partes contratantes debería aplicarse también a las declaraciones interpretativas simples formuladas tardíamente. La directriz 2.4.7 (Declaraciones interpretativas formuladas tardíamente) está redactada siguiendo el modelo de la directriz 2.3.1, en tanto que, por regla general, no hay plazo para hacer una declara-

⁵ Véase 2677.ª sesión, nota 9.